

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia 2021-00062

Las actuaciones del proceso de Restablecimiento de Derechos proveniente del Centro Zonal Engativá se incorporan al proceso y en conocimiento de los interesados.

La certificación remitida por la Asociación Cristiana Talita Cum, se incorporan al proceso y en conocimiento de los interesados.

De la valoración psicológica remitida por el Centro Zonal Engativá se corre traslado a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, se comisiona al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –Villa de Leyva para que **de manera inmediata** se practique la diligencia ordenada en auto del 25 de julio de 2022, numeral 1º y 4º inciso b. Ofíciase.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial- instrucción y juzgamiento determinada en el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso se señala la hora de las **8:30 a.m del 26 de octubre de 2022.**

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el*

*caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.*

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**